



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 106- 2026

CONTRATANTE	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, SUCRE
CONTRATISTA	ALBEIRO JOSE PIRAQUIVE FLOREZ NIT. 3837696- 1 C.C. No. 3837696
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTOS Y REDES EN LAS DISTINTAS AREAS DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, SUCRE.
VALOR	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$10.452.000)
PLAZO DE EJECUCION	VEINTE (20) DÍAS

Entre los suscritos, **MARIBEL DIAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina de Morroa (Sucre), identificada con cédula de ciudadanía N° 23.011.911 expedida en Morroa (Sucre), actuando en su calidad de Representante Legal de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa, según consta en el Decreto No. 040 del 19 de marzo de 2020, y en el Acta de Posesión respectiva, quien en el presente contrato se denominará **LA E.S.E.**, por una parte, y por la otra, **ALBEIRO JOSE PIRAQUIVE FLOREZ**, con Nit. 3837696- 1 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se expresan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado consiste en la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de seguridad social. **2)** Que, en la prestación de tales servicios, la E.S.E. requiere contratar el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTOS Y REDES EN LAS DISTINTAS AREAS DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, SUCRE.** **3)** Que la gerente de la E.S.E. solicitó, el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTOS Y REDES EN LAS DISTINTAS AREAS DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, SUCRE.**, de acuerdo a las necesidades para mejorar requiere de un servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo de computadores y redes, orientado a la reducción de fallas, optimización del rendimiento de los equipos, fortalecimiento de la seguridad informática y mejora de la disponibilidad de la infraestructura tecnológica institucional. Lo anterior, permite tener un diagnóstico técnico, revisión de cableado estructurado y configuración de dispositivos de red, buscamos convertirnos en un aliado estratégico para la ESE San Blas de Morroa, contribuyendo a la estabilidad operativa y al cumplimiento de sus objetivos misionales. **2)** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación, la ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, puede celebrar contratos de obra, según los establecido en el numeral 17 del artículo 17 del manual interno e contratación. **3)** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el numeral 6 refiere que la contratación de la ESE se realizará por el derecho privado, pero podrá



excepcionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la cual se ratifica dentro del estatuto interno de la contratación de la ESE 4) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado expedido, anexo al presente documento. 5) Que existe estudio de análisis de conveniencia y oportunidad, que registra los aspectos fundamentales que permiten incluir la conveniencia de realizar la ejecución del contrato. 6) Que según soportes de la hoja de vida y los documentos que acreditan la experiencia y la idoneidad, se ha constatado la idoneidad relacionada directamente con el objeto del presente contrato, **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** presente contrato tiene como objeto el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTOS Y REDES EN LAS DISTINTAS AREAS DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA, SUCRE.** Para todos los efectos legales el plazo del contrato a celebrar será de veinte (20) días, contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$10.452.000)**, precio que incluye costos directos e indirectos, pagaderos ASÍ: **UN SOLO PAGO 100%** sobre el valor del contrato, una vez recibidos la totalidad de los insumos requeridos a entera satisfacción por parte del Contratante, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento y constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. Este pago se hará con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Centro de Salud San Blas, vigencia fiscal 2026, conforme la Disponibilidad Presupuestal vigente.. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** A) El contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de la actividad a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requerido para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. B) Bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y en la Ley, en caso de ocultamiento responderá el contratista. C) que se desempeñará con eficiencia, eficacia y celeridad, en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** la **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA**, se obliga a: A) Poner a su disposición todos los medios y mecanismos necesarios para el cabal y fiel cumplimiento del contrato. B) La E.S.E. ejercerá el control sobre la calidad de los servicios y actividades contratadas, a través del supervisor del contrato e informará al contratista oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. C) Reservar la disponibilidad presupuestal con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2023. D) Proporcionale al contratista toda la información y elementos, para el cabal cumplimiento de las actividades contractuales. E) pagar al contratista el valor del presente contrato en la forma, tiempo, y precios pactados en el contrato, previa presentación del informe de actividades desarrolladas, con la orden de pago debidamente legalizada. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista para dar cumplimiento al objeto del contrato, se compromete a realizar los mantenimientos de acuerdo a los criterios establecidos en los estudios previos y de acuerdo a la propuesta presentada que hace parte integral del contrato según lo convenido con la ESE y de acuerdo a las normas legales vigentes y en especial a las siguientes: 1. Realizar los mantenimientos de los equipos de cómputos y sus redes ubicados en las distintas áreas de atención de la ESE Centro de Salud San Blas de Morroa, Sucre, en los términos establecidos en los estudios previos e invitación y corresponde a las siguientes actividades, 2. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los



E.S.E. SAN BLAS

MORROA – SUCRE
NT: 823.002.856-2



(095) 2840 563
(095) 2857651
(095) 2857643

elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato (si es del caso). 3. El contratista será responsable de la custodia y salvaguarda de los bienes que son de su propiedad, utilizados para la ejecución del contrato. 4. Las demás obligaciones que sean del carácter de la prestación de los servicios contratados como resultado del presente proceso. 5. Entregar la actividad contratada en los términos y condiciones establecidos, en los anexos técnicos, términos de referencia y la propuesta presentada por el Contratista. 6. Mantener vinculado a todo el personal necesario para ejecutar el presente contrato. 7. Suministrar por su cuenta y riesgo los equipos, materiales de obra y recursos que el personal a su cargo requiera para ejecutar las actividades asignadas. 8. Elaborar y suscribir las actas que se deriven de la ejecución del contrato. 9. Asegurar resultados de calidad en el desarrollo de las especificaciones técnicas solicitadas.

CLÁUSULA SEPTIMA. JURAMENTO: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Ley para celebrar el presente contrato y que no tiene actualmente procesos en contra de la E.S.E. **CLÁUSULA OCTAVA.**

GARANTÍAS: Por la naturaleza del contrato, su cuantía y forma de pago estas no se exigirán. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**

no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la E.S.E. **CLÁUSULA**

DECIMA. MULTAS: La E.S.E. se reserva el derecho de imponer multas al Contratista por incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil del valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del supervisor sobre el incumplimiento del Contratista justificada con la resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del Contratista la multa será deducida de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera al Contratista. El contratista de manera expresa autoriza a la entidad contratante para que deduzca o descuenta de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas, El procedimiento para aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FORMA**

DE SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN:** El

presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** En el presente contrato será obligatorio su liquidación, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las

partes, que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo lo anterior, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2026, según el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA. AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral durante el término de la presente contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.**



E.S.E. SAN BLAS

MORROA – SUCRE
NT: 823.002.856-2



(095) 2840 563
(095) 2857651
(095) 2857643

SUPERVISIÓN: El presente contrato será supervisado por la Gerente de la E.S.E., o por quien ella designe. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTVA. PERFECCIONAMIENTO y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona elevándolo por escrito y con la firma de las partes contratantes, y para efectos de su legalización el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de las normas locales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la E.S.E. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causas sean atribuibles al contratista derivadas de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SITUACIÓN JURIDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, ni **EL CONTRATISTA**, ni las personas a su cargo se consideran para los efectos de este contrato empleado o trabajador de la E.S.E., sino, **CONTRATISTA INDEPENDIENTE** y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a la E.S.E., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba de la E.S.E. por el incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Morroa, departamento de Sucre

Para constancia de lo anterior, las partes intervinientes firman el presente Contrato, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
MARIBEL LUZ DIAZ PADILLA
CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO JOSE PIRAQUIVE FLOREZ
CONTRATISTA





E.S.E. SAN BLAS

MORROA – SUCRE
NT: 823.002.856-2



(095) 2840 563
(095) 2857651
(095) 2857643

esesanblasdemorroa@hotmail.es



Carrera 7 No 10-70 Barrio la Cruz
Morroa - Sucre

